

## **PROTOCOLO DEL TURNO DE MENORES VÍCTIMAS DE DELITO**

### **1. PRINCIPIOS INSPIRADORES DEL TURNO.**

Los principios que inspiran este turno son:

PRINCIPIO DE ABORDAJE INTEGRAL Y DE NO VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA (NO REVICTIMIZACIÓN), respecto al tratamiento de la víctima; buscando una intervención interdisciplinaria y la verdadera vigencia de los derechos de las víctimas, identificando las necesidades de las víctimas y cómo proceder ante las mismas, así como el debido conocimiento de los perfiles psicológicos típicos de éstas, es decir, la forma en que podrían actuar o responder ante distintas situaciones o circunstancias

EL PRINCIPIO DE ASISTENCIA INMEDIATA Y POR PERSONAL ESPECIALIZADO, lo que conlleva la obligatoriedad de que los Letrados y Letradas adscritos a este Turno deban realizar todos los cursos que a tal efecto pudieran organizarse por el Colegio de Abogados. La asistencia jurídica debe llevarse a cabo de manera inmediata, ello implica la necesidad de que exista una coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado -a través de las Dependencias de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, órganos judiciales (Fiscalía de Menores y Juzgados de Instrucción) y los Colegios de Abogados, con la finalidad de que el abogado o abogada pueda asistir a la concreta víctima con la mayor celeridad posible.

La asistencia Letrada especializada se recoge en artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

EL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. Para la efectividad de los derechos de las víctimas menores de edad se han creado protocolos de coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con los órganos judiciales (de Instrucción) y Fiscalía de Menores, SAVA y con los Servicios de Prevención de la Delegación de Bienestar Social (Programa de Evaluación y Tratamiento de menores víctimas de violencia sexual).

## **2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN:**

El ámbito de aplicación subjetivo se refiere a menores víctimas de delito.

## **3.- REQUISITOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO**

Para darse de alta en este Turno Especial (lista de guardia y lista de turno) los letrados deben haber de haber realizado al curso de acceso que se imparta desde el Colegio de Abogados.

Además, conforme al art.32.1.e) del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, para prestar asistencia jurídica gratuita a víctimas de delitos de terrorismo y de trata de seres humanos, o a víctimas de cualquier delito cuando estas sean personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, los profesionales de la Abogacía no podrán tener antecedentes penales por delitos cometidos, respectivamente, sobre cada una de las clases de víctimas anteriormente enumeradas, salvo que los antecedentes se encuentren cancelados. Debiendo aportar declaración responsable acreditativa de lo anterior.

Para permanecer en este turno es necesario realizar cada dos años el curso de reciclaje en la materia.

## **4.- FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDIA.**

Esta guardia es a requerimiento, por lo que el Letrado o Letrada no tiene la obligación de permanecer en las dependencias judiciales ni policiales, si bien deberá estar localizable y a disposición del Juzgado (Instrucción, de Guardia o de Incidencias), Centro de Detención que lo requiera y Fiscalía de Menores.

Recibido el aviso en el servicio de guardia, se localizará al Letrado que figura primero en la lista a intervalos de 3 llamadas cada cinco minutos y si renuncia o no atiende se llamará al siguiente. Hay que recordar que el que asista por primera vez a la víctima (dependencias policiales o judiciales) será el mismo encargado de la defensa legal de la víctima durante todo el procedimiento judicial.

El Letrado/a será requerido y deberá comparecer a la mayor brevedad posible (plazo no superior a dos horas), siendo muy importante, según la edad de la víctima, una previa entrevista con la misma para obtener cuantos datos sean precisos

(personales, económicos y familiares, si hay denuncias anteriores, si existen partes de lesiones, si ha habido agresiones no denunciadas, posibles testigos, y otros) que permitan, pedir las medidas de carácter penal y civil más adecuadas, y solicitar, en su caso, la tramitación del asunto como diligencias previas, procediéndose a la oportuna personación como acusación particular si es deseo de la víctima.

Respecto de la personación como acusación particular, (artículo 14.4 y 6 LOPIVI), si la víctima no desea personarse como acusación particular, no se designa procurador y el Letrado asume la representación de la misma durante el procedimiento sin ejercer la acusación particular velando y garantizando los derechos reconocidos en la LOPIVI y Estatuto de la Víctima con especial énfasis en menores con discapacidad.

#### **A) ACTUACIÓN LETRADA EN CENTRO DE DETENCIÓN**

El Letrado/a que sea requerido por el centro de detención será el asignado para la defensa y representación de la víctima menor de edad en el proceso judicial que dimane de las diligencias policiales (artículo 14.5 LOPIVI).

Ver guía de recomendaciones de asistencia a menores víctimas de delitos.

#### **B) ACTUACIÓN LETRADA ANTE ÓRGANO JUDICIAL**

Si el Letrado/a es requerido por el Juzgado o Fiscalía de Menores para asistir a una víctima menor de edad, se intentará coordinar con el Colegio de Abogados y con el órgano judicial una designación de Letrado/a efectuada con antelación suficiente al día señalado, para hacer posible un estudio de antecedentes por parte del Letrado/a. Se solicitará, si no ha sido acordado por el órgano judicial que la declaración o exploración de la víctima menor de 14 años o con discapacidad, se realice en la Sala Gesell y con carácter de prueba preconstituída para evitar la victimización secundaria (artículo 449 ter LECrim.). Se recomienda que a las víctimas de entre 15 y 18 años las diligencias de prueba se practiquen del mismo modo.

### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LETRADO PARA LA REMUNERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES**

- Impreso de Solicitud de Justicia Gratuita debidamente firmado y cumplimentado. Es necesario hacer constar en el impreso que se trata de

menor víctima de delito y requerirá la firma de los representantes legales siempre y cuando la denuncia no se haya dirigido contra ellos o alguno de ellos, la víctima menor de edad goza del beneficio de justicia gratuita.

- En la Oficina Virtual se grabará la asistencia en centro de detención con los datos del atestado y, posteriormente, también se grabará la asistencia que se realice en el órgano judicial junto a otro impreso de justicia gratuita.
- Si la asistencia se realiza directamente ante órgano judicial, se grabará en la oficina virtual conforme a las normas generales.

Este protocolo de actuación se realiza con el objetivo de facilitar a los abogados/as que van a prestar asistencia a las víctimas de violencia sexual los criterios básicos para el ejercicio de esta labor.

Existe a disposición del Letrado una guía de recomendaciones de asistencia a menores víctimas de delitos, para su actuación.